

PROCESO				GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN				
	TITULO	CÓDIGO: CT-FO-32						
		OBSERVACIONES Y RESPUESTAS			VERSIÓN No. 01		Página 1 de 1	
		FECHA:		20	12	2023		
								

OBSERVACIONES Y RESPUESTAS No 01 AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

Lugar y fecha: **Santiago de Cali 26 de febrero de 2025**

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No SASI 012-005-2025

OBJETO: SUMINISTRO DE VÍVERES FRESCOS EN GENERAL, TALES COMO CARNES ROJAS Y BLANCAS (RES, CERDO Y AVES DE CORRAL), PESCADO Y MARISCOS, FRUTAS, VERDURAS, TUBÉRCULOS, EMBUTIDOS (CARNES PROCESADAS Y PREPARADAS), LÁCTEOS Y DERIVADOS, BEBIDAS Y JUGOS CONCENTRADOS, HUEVOS, ENTRE OTROS, ASÍ COMO LOS DEMÁS PRODUCTOS DERIVADOS.

El señor Capitán de Corbeta DIEGO MAURICIO CLAVIJO MADARIAGA Director de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Pacifico, en cumplimiento de los principios constitucionales y en especial las facultades que le confiere la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Decreto 2573 de 2014 y demás normas concordantes, se permite manifestar:

JORGE ALBERTO MEJIA

Observación 1:

“Considero que no es necesario solicitar el certificado HACCP, ya que de acuerdo con el decreto 1500 de 2007, esta certificación es obligatoria únicamente para quien pretenda destinar el producto a exportación, y teniendo en cuenta que el objeto del proceso no es el de exportar, no hay razón para que se exija esta certificación, basta con el acta de visita sanitaria y el registro invima cuando aplica, que son los documentos que le permiten ser productos aptos para el consumo humano. basta con leer una resolución invima de este tipo de productos y se va encontrar la anotación que si va exportar debe acreditar la certificación HACCP”.

Respuesta:

De acuerdo con su observación y del análisis de la misma el comité Técnico estructurador se permite informar que se acoge su observación y será eliminado en el pliego de condiciones definitivo debido a que la implementación del sistema HACCP será de carácter **VOLUNTARIO** para las plantas de beneficio de categoría nacional, desposte, desprese y acondicionadores de carne y productos cárnicos comestibles.

PROCESO		GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN			
	TITULO	CÓDIGO: CT-FO-32			
		OBSERVACIONES Y RESPUESTAS		VERSIÓN No. 01	Página 1 de 1
		FECHA:	20	12	2023
					

Observación 2:

“Solicito eliminar el requisito de aportar el certificado de tradición para el pequeño productor agropecuario o contrato de arrendamiento. Estos documentos son de un tercero del que difícilmente podemos tener acceso ya que las personas son reservadas con entregar este tipo de información y terminaríamos perjudicándonos sin ser necesario. Con aportar el certificado de alcaldía o gobernación como pequeño productor es suficiente ya que ellos son los que realizan las verificaciones”

Respuesta:

De acuerdo a su observación y del análisis de la misma el comité Jurídico Estructurador se permite informar que se acoge parcialmente la solicitud y dicho requisito será aclarado en el pliego de condiciones definitivo, quedando que los posibles oferentes en calidad de comercializadores deberán entregar con su propuesta la **PROMESA DE CONTRATO DE PROVEEDURIA** y el **REGISTRO GENERAL DE PEQUEÑOS PRODUCTORES Y PRODUCTORES DE LA AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR Y COMUNITARIA INDIVIDUALES Y/O ORGANIZACIONES.**

los requisitos de **CLASIFICACIÓN EN EL RUT PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES y CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** solo aplicará para oferentes que se presenten en calidad de pequeños productores.

Observación 3:

“Importante se aclare que el requisito de plan de seguridad vial no aplica para las ofertas para el grupo 1, al no solicitarse la acreditación de vehículos y conductores por la zona y forma que se realiza el abastecimiento. hay que dejar claro esta condición en el pliego definitivo a fin de no tener malos entendidos en la evaluación”

Respuesta:

De acuerdo a su solicitud y del análisis de la misma el comité Técnico estructurador se permite informar que se acoge su observación, y se aclarara en el pliego de condiciones definitivo que el requisito **4.5.11 PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL** solo aplica para el Grupo 2.

PROCESO				GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN				
	TÍTULO	CÓDIGO: CT-FO-32						
		OBSERVACIONES Y RESPUESTAS			VERSIÓN No. 01		Página 1 de 1	
		FECHA:	20	12	2023			
								

Observación 4:

“Aclarar como aplica el reporte de beneficiarios finales RUB de la DIAN, cuando se trata de personas naturales las que participen. En mi caso, como persona natural, entendemos que este requisito no aplica, pero es mejor dejarlo claro en el pliego de condiciones “

Respuesta:

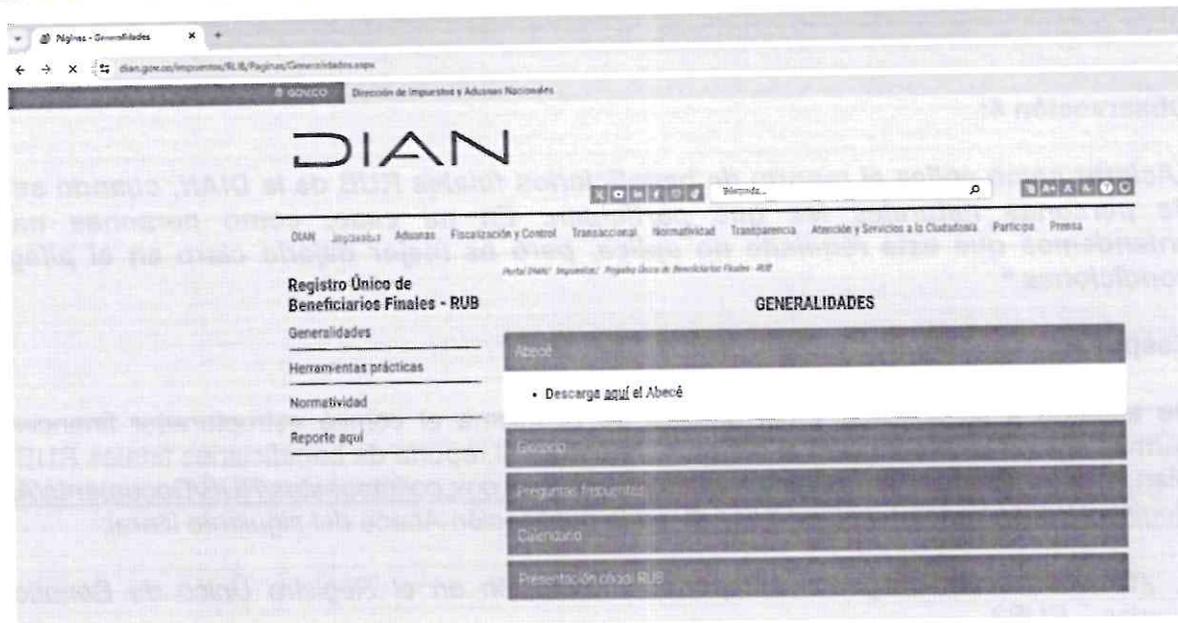
De acuerdo a su solicitud y del análisis de la misma el comité estructurador financiero se permite aclarar la información al oferente, referente al reporte de beneficiarios finales RUB de la Dian, consultando la página <https://www.dian.gov.co/impuestos/RUB/Documents/Abecedario-Registro-Beneficiarios-Finales-RUB.pdf> en la publicación *Abecé del siguiente literal:*

5. ¿Quiénes están obligados a reportar información en el Registro Único de Beneficiarios Finales – RUB?

- *Sociedades y entidades nacionales con o sin ánimo de lucro de conformidad con lo establecido en el artículo 12-1 del Estatuto Tributario, incluyendo aquellas cuyas acciones se encuentren inscritas o listadas en una o más bolsas de valores.*
- *Establecimientos permanentes de conformidad con lo establecido en el artículo 20-1 del Estatuto Tributario.*
- *Estructuras sin personería jurídica o similares, en cualquiera de los siguientes casos: o Las creadas o administradas en la República de Colombia. o Las que se rijan por las normas de la República de Colombia. o Las que su fiduciario o posición similar o equivalente sea una persona jurídica nacional o persona natural residente fiscal en la República de Colombia.*
- *Personas jurídicas extranjeras, cuando la totalidad de su inversión en la República de Colombia no se efectúe en personas jurídicas, establecimientos permanentes y/o estructuras sin personería jurídica o similares obligadas a suministrar información con en el Registro Único de Beneficiarios Finales (RUB) de acuerdo con los puntos anteriores.*

Se adjunta imagen con la ruta

PROCESO		GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN				
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES <small>Logística de las Fuerzas Armadas</small>	TITULO	CÓDIGO: CT-FO-32				
		OBSERVACIONES Y RESPUESTAS	VERSIÓN No. 01		Página 1 de 1	
			FECHA:	20	12	2023
		 <small>Oficina Social y Ambiental de la Defensa</small>				



Así mismo el comité se permite compartir que en la página web de la DIAN se podrá ampliar la información referente al reporte de beneficiarios finales RUB de la Dian, consultando la página <https://www.dian.gov.co/impuestos/RUB/Documents/Abecé-Registro-Beneficiarios-Finales-RUB.pdf> en la publicación Abecé del siguiente literal:

2. ¿Quiénes son los beneficiarios finales de las personas jurídicas?

- La persona natural que, actuando individual o conjuntamente, sea titular, directa o indirectamente, del cinco por ciento (5%) o más del capital o de los derechos de voto de la persona jurídica, y/o se beneficie en cinco por ciento (5%) o más de los activos, rendimientos o utilidades de la persona jurídica; y
- La persona natural que, actuando individual o conjuntamente, ejerce control directo y/o indirecto sobre la persona jurídica por cualquier otro medio diferente a los establecidos en el punto anterior; o
- Cuando no se identifique ningún beneficiario final bajo los criterios señalados anteriormente, se considerará como beneficiario final a la persona natural que ostente el cargo de representante legal, salvo que exista una persona natural que ostente una mayor autoridad en relación con las funciones de gestión o dirección de la persona jurídica, en cuyo caso se deberá reportar a esta última persona natural.

PROCESO						
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN						
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES <small>del Ejército, Armada y Fuerza Aérea</small>	TÍTULO OBSERVACIONES Y RESPUESTAS	CÓDIGO: CT-FO-32			 <small>Grupo Logístico y Suministro de la Defensa</small>	
		VERSIÓN No. 01		Página 1 de 1		
		FECHA:	20	12		2023

Como último punto, aclaramos que cada oferente tiene la obligación de verificar sus obligaciones legales y tributarias, lo cual la Entidad no es responsable de futuros perjuicios por omisiones y/o errores del interesado.

Observación 5:

“Solicito eliminar el requisito de la declaración de bienes, rentas y conflicto de intereses, teniendo en cuenta que el proceso está destinado exclusivamente a suministro de víveres. Eliminando se evita malos entendidos “

Respuesta:

De acuerdo a su solicitud y del análisis de la misma el comité Jurídico estructurador se permite informar que acoge su observación, y se eliminará del pliego de condiciones definitivo ya que el requisito aplica exclusivamente para prestaciones de servicios **4.2.16 DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS Y CONFLICTO DE INTERÉS (Ley 2013 de 2019)**.

Observación 6:

“Solicito se revise el estudio de mercado y verificar si se tuvieron en cuenta todas las variables, como forma de pago, cantidades, lugar de entrega, fletes y de más aspectos necesarios en la ejecución que afectan el precio de los productos. Actualmente vemos que muchos precios se encuentran por debajo de los reportados en contratos de 2023 y 2024, siendo que el comportamiento del mercado es que absolutamente todos los productos han subido en el último año. un indicador a tener en cuenta es la inflación y el IPC que siempre ha sido positivo y jamás negativo, por lo que no entendemos cual fue la metodología aplicada para establecer que los precios actuales se encuentra por debajo de los años anteriores. se solicita cambiar y mejorar los precios incluyendo, por lo menos el IPC para los precios del contrato anterior “

Respuesta:

De acuerdo a su solicitud y del análisis de la misma el comité Técnico estructurador se permite informar que se acoge su observación, y se realizará un nuevo estudio de mercado el cual se verá reflejado en el pliego de condiciones definitivo, esto con el fin de garantizar un equilibrio económico para el o los futuros oferentes adjudicatarios, durante la ejecución del Contrato.

PROCESO		GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN				
	TITULO	CÓDIGO: CT-FO-32				
		OBSERVACIONES Y RESPUESTAS		VERSIÓN No. 01	Página 1 de 1	
		FECHA:	20	12	2023	
						

ELKIN ALONSO TOBON CAMPUZANO

Observación 7:

“El pliego de condiciones establece como requisito de experiencia la presentación de un máximo de tres (3) contratos que, en conjunto, sumen al menos el cien por ciento (100%) del presupuesto del proceso o del grupo para el cual se presenta la oferta. Además, se exige que dichos contratos estén identificados en 8 de los códigos UNSPSC. En relación con este último requisito, solicitamos una aclaración con el fin de evitar interpretaciones ambiguas respecto a su acreditación. En particular, requerimos confirmar si la exigencia implica que los ocho (8) códigos deben estar acreditados en los tres (3) contratos en conjunto o si, por el contrario, cada contrato individualmente debe tener identificado los 8 códigos.

En el supuesto de que la entidad determine que cada contrato debe incluir obligatoriamente los ocho (8) códigos UNSPSC, solicitamos de manera respetuosa que dicho requisito sea modificado, reduciéndose a seis (6) códigos por contrato. Esta propuesta se fundamenta en nuestra amplia experiencia en contratos específicos relacionados con el suministro de víveres frescos, experiencia que hemos adquirido tanto con otras entidades como, de manera destacada, con la Regional Pacífico. Consideramos que esta modificación no solo facilitaría el cumplimiento del requisito, sino que también garantizaría la participación plural de oferentes con experiencia comprobada en el sector.

Cabe destacar que, en procesos contractuales anteriores, la entidad contratante ha establecido como requisito la identificación de seis (6) códigos UNSPSC por contrato, lo que ha permitido una participación más amplia y competitiva de oferentes con experiencia específica en el suministro de víveres frescos. Este precedente refuerza nuestra solicitud de modificación, ya que demuestra que la exigencia de seis (6) códigos ha sido suficiente para garantizar la idoneidad de los proponentes y la calidad de los servicios contratados. Mantener este estándar no solo asegura la continuidad en los criterios de evaluación, sino que también evita exclusiones innecesarias de oferentes que, como nosotros, cuentan con experiencia comprobada y especializada en el sector.

No encontramos una razón técnica de fondo que haya llevado a la entidad a incrementar el número de códigos “

Respuesta:

De acuerdo a su solicitud y del análisis de la misma el comité Jurídico estructurador se permite aclarar que la experiencia se acreditará con la sumatoria de máximo tres (03) contratos lo que quiere decir que los ocho (08) códigos UNSPSC y el valor del presupuesto serán sumados de tres de los contratos reportados en el RUP del oferente participante.

PROCESO						
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN						
	TÍTULO	CÓDIGO: CT-FO-32				
		OBSERVACIONES Y RESPUESTAS	VERSIÓN No. 01			Página 1 de 1
			FECHA:	20		12

En cuanto a la razón que tuvo la Entidad para aumentar el número de códigos del clasificador de bienes y servicios UNSPSC, obedece al aumento del presupuesto y lugares de entrega del Grupo 2, razón por la cual la Entidad debe garantizar que el oferente adjudicatario cuenta con la experiencia y la capacidad de ejecutar un contrato por el valor del presupuesto asignado para dicho grupo.

Observación 8:

“Solicitamos la eliminación del requisito que exige la presentación de un contrato de arrendamiento, certificado de tradición, pago de impuestos o valorizaciones para acreditarla calidad de propietarios, poseedores o tenedores del predio y RUT del pequeño productor. Esta solicitud se fundamenta en lo dispuesto por el Decreto 248 de 2021, el cual establece los requisitos para la inscripción en el Registro de Pequeños Productores Agropecuarios. Dicha condición es certificada por la autoridad competente a nivel local, ya sea la alcaldía o el departamento, por lo que la calidad de propietario o poseedor se acredita ante dichas entidades territoriales y no ante las entidades licitantes. Exigir nuevamente la acreditación de estas condiciones a los pequeños productores implica una carga adicional que no está contemplada en la normativa vigente, lo que significa que el pliego de condiciones está excediendo su capacidad regulatoria. En este sentido, el artículo 2.20.1.1.4 del mencionado decreto especifica que el único requisito que las entidades que contraten con recursos públicos deben solicitar es el contrato de promesa de proveeduría y la constancia de estar inscrito en el Registro de Pequeños Productores. Cualquier requisito adicional no solo resulta innecesario, sino que contraviene lo establecido en el reglamento, por lo que la entidad está obligada a ajustar el contenido del pliego a lo dispuesto en la normativa.

Esta solicitud no obedece a un capricho, sino a la necesidad de proteger la información sensible de los pequeños productores, quienes, en muchos casos, no están en disposición de compartir datos sobre sus bienes con terceros. Los pequeños productores tienen pleno derecho a resguardar la confidencialidad de su información patrimonial, ya que su divulgación podría generarles dificultades en su vida cotidiana. Por ello, consideramos oportuno y conforme a derecho que se realice el ajuste solicitado, limitando los requisitos a la presentación del certificado de registro y el contrato de promesa de proveeduría, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 248 de 2021.”

Respuesta:

De acuerdo a su observación y del análisis de la misma el comité Jurídico Estructurador se permite informar que se acoge parcialmente la solicitud y dicho requisito será aclarado en el pliego de condiciones definitivo, quedando que los posibles oferentes en calidad de comercializadores deberán entregar con su propuesta la PROMESA DE CONTRATO DE PROVEEDURIA y el REGISTRO GENERAL DE PEQUEÑOS PRODUCTORES Y PRODUCTORES DE LA AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR Y COMUNITARIA INDIVIDUALES Y/O ORGANIZACIONES.

PROCESO		GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN			
	TITULO	CÓDIGO: CT-FO-32			
		OBSERVACIONES Y RESPUESTAS		VERSIÓN No. 01	Página 1 de 1
		FECHA:	20	12	2023
					

los requisitos de **CLASIFICACIÓN EN EL RUT PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES** y **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** solo aplicará para oferentes que se presenten en calidad de pequeños productores.

Observación 9:

“Considerando que el pliego de condiciones exige la presentación de actas sanitarias y certificados HACCP (Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control) de los productores de carne de res, cerdo y pollo, resulta indispensable establecer como requisito adicional la acreditación de la relación comercial entre el proponente y dichos productores. Este requisito tiene como finalidad garantizar que, durante la ejecución del contrato, no se presenten contratiempos derivados de la falta de vinculación real entre las partes, asegurando así el cumplimiento efectivo de las obligaciones adquiridas y los ofrecimientos formulados en la propuesta.

En efecto, la ausencia de este requisito podría dar lugar a situaciones en las que los proponentes utilicen documentación de empresas del sector sin contar con una relación comercial válida o autorización expresa para ello. Esto no solo generaría incertidumbre en la ejecución del contrato, sino que también podría constituir una práctica contraria a los principios de transparencia, buena fe y responsabilidad que rigen los procesos de contratación pública, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Por lo tanto, la inclusión de este requisito no solo es necesaria desde un punto de vista práctico, sino que también está plenamente justificada desde el ámbito jurídico, ya que contribuye a prevenir posibles irregularidades y a fortalecer la seguridad jurídica del proceso de contratación. En consecuencia, solicitamos que se incorpore en el pliego de condiciones la obligación de acreditar la relación comercial con los productores de carne, como un mecanismo adicional para garantizar la transparencia, legalidad y eficiencia del proceso”

Respuesta:

De acuerdo a su observación y del análisis de la misma el comité Técnico Estructurador se permite informar que no acoge su solicitud, en razón de que la Entidad, en cumplimiento de los principios de transparencia, libre concurrencia e igualdad en la contratación pública, debe garantizar condiciones que permitan la participación de todos los posibles oferentes bajo criterios objetivos y no restrictivos.

Adicionalmente, se considera que la exigencia de dicho documento no constituye una garantía efectiva del cumplimiento del objeto contractual. En su lugar, la entidad cuenta con otros mecanismos que aseguran el cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como la

PROCESO				GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN			
	TÍTULO	CÓDIGO: CT-FO-32					
		OBSERVACIONES Y RESPUESTAS		VERSIÓN No. 01	Página 1 de 1		
		FECHA:	20	12	2023		

verificación de la experiencia del proveedor y las pólizas de cumplimiento exigidas en el proceso.

MG LOGISTICA DEL PACIFICO SAS

Observación 10:

“Exámenes microbiológicos de ambiente y superficie de cada uno de los vehículos (mínimo 3 vehículos) los últimos 3 meses anteriores a la presentación de la oferta.

Este requisito condiciona el proceso contractual a un único oferente que cuente con esta condición y con ello cuando se exige un requisito que es difícil de cumplir, pero que no está establecido como obligatorio por la normatividad vigente, puede haber una violación del principio de pluralidad, esto se debe a que dicho requisito puede limitar injustamente el número de oferentes que podrían competir en el proceso, lo cual desnaturaliza el objetivo de la contratación pública, que es garantizar la participación amplia de interesados y, por lo tanto, una competencia sana.

En este contexto, direccionar el proceso significa crear condiciones que favorezcan a un solo oferente o un grupo reducido de oferentes que, por alguna razón, tienen la capacidad de cumplir con ese requisito específico.

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que la contratación debe estar orientada a promover la mayor pluralidad de oferentes posibles.

Adicional en Colombia, los vehículos destinados al transporte de alimentos deben cumplir con requisitos sanitarios específicos para garantizar la inocuidad de los productos. Sin embargo, la normatividad vigente NO exige la realización de exámenes microbiológicos de ambiente y superficie en dichos vehículos.

Requisitos Sanitarios para Vehículos Transportadores de Alimentos:

Diseño y Construcción: Los vehículos deben estar fabricados con materiales inalterables, resistentes a la corrosión y permitir una fácil limpieza y desinfección. Además, deben contar con aislamiento térmico para mantener la temperatura adecuada de los alimentos transportados.

MINISTERIO DE SALUD

Condiciones de Higiene: Es esencial que los vehículos se mantengan en excelentes condiciones de higiene, evitando el contacto directo de los alimentos con el piso y utilizando recipientes o implementos adecuados para su transporte.

Equipos y Utensilios: Los implementos utilizados en el transporte deben ser de material

PROCESO		GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN			
	TITULO	CÓDIGO: CT-FO-32			
		OBSERVACIONES Y RESPUESTAS		VERSIÓN No. 01	Página 1 de 1
		FECHA:	20	12	2023
					

sanitario, protegiendo el producto de la contaminación y del contacto directo con superficies del vehículo. Deben encontrarse en buen estado y ser de fácil limpieza y desinfección.

INVIMA

Aunque la normativa no especifica la necesidad de exámenes microbiológicos en los vehículos, es responsabilidad de los operadores garantizar que sus vehículos cumplan con los estándares de higiene y diseño establecidos. Las autoridades sanitarias realizan inspecciones para verificar el cumplimiento de estos requisitos.

Por tanto, a lo antes expuesto solicitamos se omita este requisito, con el fin de generar pluralidad de oferentes”

Respuesta:

De acuerdo a su observación y del análisis de la misma el comité Técnico Estructurador se permite aclarar que:

1. La Entidad en ningún momento está direccionando el proceso o favoreciendo un solo oferente interesado como se afirma en la observación planteada por ustedes, se le recuerda que en el proyecto de pliego de condiciones en el Capítulo II **ASPECTOS GENERALES**, la Entidad en concordancia con la norma invita a las veedurías ciudadanas a vigilar y hacer seguimiento del proceso de contratación así:

2.1 INVITACIÓN A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y conforme con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente Proceso de Contratación, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los documentos del proceso en el SECOP II, y así acatar estrictamente el cumplimiento de los principios de transparencia, economía, y responsabilidad de los postulados que rigen la función administrativa, que conlleven al éxito del proceso contractual

Texto extraído del proyecto de pliego de condiciones

Adicional a lo anterior la Entidad en sus procesos de selección invita a todos los oferentes participantes a diligenciar la encuesta anticorrupción, medio por el cual pueden informar sobre hechos de presunta corrupción en los procesos adelantados por la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, en dicho formato y en la página Web de la Entidad están los correos donde pueden hacer llegar sus manifestaciones de irregularidades los cuales son: denuncie@agencialogistica.gov.co y contáctenos@agencialogistica.gov.co o si lo prefiere a través del Módulo PQR del portal institucional, de igual manera se le informa que la Entidad es vigilada y auditada por los diferentes entes de control, como lo son procuraduría, contraloría y demás, Entidades que los mismos oferentes participantes podrán convocar para hacer

PROCESO					
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN					
	TÍTULO	CÓDIGO: CT-FO-32			
		OBSERVACIONES Y RESPUESTAS	VERSIÓN No. 01	Página 1 de 1	
			FECHA:	20	12
					

seguimiento a los procesos de selección en los cuales detecten hechos presuntamente irregulares.

2. Aclarado lo anterior, el comité Técnico estructurador se permite informar que se acoge su observación en cuanto a omitir el requisito de los análisis microbiológicos para los vehículos, más sin embargo se aclara que el requisito se incluyó con el fin de garantizar las condiciones higiénicas del transporte, de manera que se evite la contaminación, buscando validar que las condiciones higiénicas del vehículo sean las correctas. Es importante aclarar que el propósito de este requisito no es restringir la participación de oferentes, sino garantizar que las empresas cuenten con las condiciones necesarias para asegurar la inocuidad y calidad sanitaria de los productos durante su almacenamiento, transporte y distribución. No obstante, y teniendo en cuenta la observación por ustedes presentada **“Aunque la normativa no especifica la necesidad de exámenes microbiológicos en los vehículos, es responsabilidad de los operadores garantizar que sus vehículos cumplan con los estándares de higiene y diseño establecidos. Las autoridades sanitarias realizan inspecciones para verificar el cumplimiento de estos requisitos”** dicho lo anterior, la observación se acoge parcialmente y se mantendrá el requisito establecido de la siguiente forma:

- **ACTA O CERTIFICACIÓN**, expedida por el ente territorial, municipal, departamental, distrital o nacional (INVIMA) según sea el caso, a los vehículos transportadores con concepto favorable y/o favorable condicionado, siempre y cuando las mismas no afecten la inocuidad del producto, el acta o certificación **NO PODRÁ TENER FECHA DE EXPEDICIÓN MAYOR A UN AÑO**, respecto de la fecha de cierre del proceso.

Y se eliminara el requisito

- Exámenes microbiológicos de ambiente y superficie de cada uno de los vehículos los últimos 3 meses anteriores a la presentación de la oferta.

Observación 11:

“La entidad en sus requisitos obligatorios para un mínimo de tres (3) conductores, estable que entre los requisitos exigidos para cada conductor se debe aportar CERTIFICADO EN MANEJO DEFENSIVO, para lo que me permito observar lo siguiente:

En Colombia, el código nacional de tránsito (Ley 769 de 2002) regula los requisitos generales para conductores.

Para el transporte de alimentos, el Decreto 3075 de 1997, establece normas sanitarias, pero NO menciona el manejo defensivo como obligatorio.

La exigencia del certificado condiciona el proceso contractual siendo que el certificado de manejo defensivo no es un requisito legal obligatorio para el transporte de alimentos,

PROCESO		GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN			
	TITULO	CÓDIGO: CT-FO-32			
		OBSERVACIONES Y RESPUESTAS		VERSIÓN No. 01	Página 1 de 1
		FECHA:	20	12	2023
					

su exigencia podría considerarse restrictiva, violando así el principio de libre participación y pluralidad de oferentes Este requisito podría solicitarse si el objeto contractual se tratara de un conductor especializado para protección de carga y debe ser técnicamente justificado por la entidad contratante solo si se tratará de transporte con un criterio de seguridad relevante como por ejemplo ESCOLTA.

La exigencia de este requisito podría ser impugnada por limitar la participación de oferentes sin una razón objetiva.

Por tal motivo solicitamos al comité estructurador se omita este requisito, permitiendo así la pluralidad de oferentes”

Respuesta:

De acuerdo a su observación y del análisis de la misma el comité Técnico Estructurador se permite informar que no se acoge su solicitud debido a que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 1503 de 2011 fue modificado por el artículo 110 del Decreto Ley 2106 de 2019, diseño, implementación y verificación del plan estratégico de seguridad vial.

“Toda entidad, organización o empresa del sector público o privado, que cuente con una flota de vehículos automotores o no automotores superior a 10 unidades, o que contrate o administre personal de conductores, deberá diseñar e implementar un plan estratégico de seguridad vial en función de su misionalidad y tamaño, de acuerdo con la metodología expedida por el ministerio de transporte y articularlo con su sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo (SGSST)”.

El plan estratégico de seguridad vial contendrá como mínimo lo siguiente:

- a) Diagnóstico y caracterización de los riesgos de seguridad vial de la empresa, asociados a la flota de vehículos o al personal de conductores.*
- b) Capacitaciones en seguridad vial a los trabajadores de su entidad organización o empresa independientemente del cargo o rol que desempeñe.*
- c) Compromisos claros del nivel directivo de la entidad organización o empresa orientados al cumplimiento de las acciones y estrategias en seguridad vial.*
- d) Actividades de inspección y mantenimiento periódico a los vehículos de la entidad organización o empresa incluidos los vehículos propios de los trabajadores puestos al servicio de la organización para el cumplimiento misional de su objeto o función.*

Subrayado fuera de texto

PROCESO				GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN				
	TÍTULO	CÓDIGO: CT-FO-32						
		OBSERVACIONES Y RESPUESTAS			VERSIÓN No. 01		Página 1 de 1	
		FECHA:	20	12	2023			
								

Por lo anterior se aclarará que el certificado de capacitación en manejo defensivo, hace referencia al Curso de manejo defensivo que es un programa de educación vial que enseña técnicas de conducción segura y preventiva. El objetivo es reducir el riesgo de accidentes de tránsito. No como lo manifestado en la observación por ustedes plantean **"...de un conductor especializado para protección de carga"**.

Observación 12:

"En la Contratación estatal en Colombia, el estudio de mercado para estructurar un proceso de contratación debe cumplir con los principios de transparencia, economía y responsabilidad, el cual se estipula recomendaciones al momento de contemplar un análisis de precio promedio establecido para dicho proceso, el cual se recomienda como mínimo tres (3) cotizaciones (Buena Práctica) para tener una base comparativa que refleje los precios del mercado, la Ley 1150 de 2007 y la Ley 80 de 1993, indican que el estudio de mercado debe garantizar la selección objetiva y la pluralidad de oferentes.

Para lo que me permito manifestar que en el estudio de mercado realizado por la entidad fue estructurado con tres (3) empresas donde dos de ellas en su objeto contractual referente a experiencia no contemplan las requeridas para el caso del proceso contractual en mención

c. Empresas Consultadas que Aportaron Cotización:

Las cotizaciones que se relacionan a continuación fueron allegadas mediante correo electrónico:

NOMBRE	NIT	DIRECCIÓN	TELÉFONOS
SUPERMERCADO DISTRIFREIVAN	901817135	CALLE 11 # 63-15 B/ INDEPENDENCIA	317-073-09-53
GRUPO EMPRESARIAL SUGA	900870489-1	CALLE 46B N° 5N-12	315-624-24-57
DISTRIBUIDORA JV CALI	479669-3	CALLE 54 # 9-02	310-806-34-06

La empresa GRUPO EMPRESARIAL SUGA SAS, su objeto se encuentra especializado en productos panificados, productos alimenticios, pero NO productos como los son carnes (res, cerdo, pollo) y verduras.

La empresa DISTRIBUIDORA JV CALI, su objeto se encuentra especializado en suministro de huevos, productos alimenticios, pero NO productos como lo son carnes (Res, cerdo, pollo) y verduras.

Para lo que estipular un precio promedio donde dos (2) las de las tres (3) empresas el cual cotizaron existe la probabilidad que no presenten oferta para el proceso de contratación en mención.

Y teniendo en cuenta que este proceso demanda otros costos adicionales como los son

PROCESO		GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN			
	TITULO	CÓDIGO: CT-FO-32			
		OBSERVACIONES Y RESPUESTAS		VERSIÓN No. 01	Página 1 de 1
		FECHA:	20	12	2023
					

logística, y cumplimiento a cada uno de los requisitos técnicos establecidos, dicho precio promedio NO SE AJUSTA A LOS PRECIOS DEL MERCADO ACTUAL, por los costos adicionales de dicho proceso de contratación.

Así las cosas, se solicita que el estudio de mercado sea presentado por empresas el cual suministren el objeto a contratar con las condiciones requeridas por la entidad en requisitos técnicos y de logística, ajustados al mercado actual.

Al verificar los precios unitarios cotizados se encuentran por debajo en los estipulados en contratos anteriores, y teniendo en cuenta que los precios costo de cada producto han subido para el año 2025, requerimos se reevalúe y se elabore un estudio de mercado con precios actualizados al año 2025, teniendo en cuenta la inflación, IPC y demás impuestos para el año actual.”

Respuesta:

De acuerdo a su solicitud y del análisis de la misma el comité Técnico estructurador se permite informar que se acoge su observación, y se realizará un nuevo estudio de mercado el cual se verá reflejado en el pliego de condiciones definitivo, esto con el fin de garantizar un equilibrio económico para el o los futuros oferentes adjudicatarios, durante la ejecución del Contrato.

Observación 13:

“La entidad contempla como un descuento máximo el 10% a toda su oferta en caso de ser único oferente habilitado, y teniendo en cuenta que en caso de subasta el lance mínimo es del 3%.

3. El oferente podrá presentar un documento anexo a la oferta en el cual, en caso de presentarse como único oferente habilitado, ofrezca un descuento de máximo el diez 10% a toda su oferta, descuento que será aplicado de forma equitativa al valor unitario de todos los productos ofertados.

Me permito observar que al estipular un porcentaje de descuento del 10% máximo en caso de ser único oferente es un porcentaje desproporcional teniendo en cuenta que el estudio de mercado no se ajusta a los precios del mercado actual y adicional el lance mínimo del 3% en caso de subasta, solicitar un 10% se está hablando de 3 veces en descuento al estipulado en los lances para dicho proceso contractual.

Por tal motivo solicitamos se reevalúe el estudio de mercado y a su vez la condición sea un descuento del 3% máximo en caso de ser único oferente habilitado”

Respuesta:

De acuerdo a su observación y del análisis de la misma el comité Técnico Estructurador se permite informar que su solicitud se acoge parcialmente, teniendo en cuenta que se realizará un nuevo estudio de mercado el cual se verá reflejado en el pliego de condiciones definitivo.

PROCESO				GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN				
	TÍTULO	CÓDIGO: CT-FO-32						
		OBSERVACIONES Y RESPUESTAS	VERSIÓN No. 01			Página 1 de 1		
			FECHA:	20	12	2023		
								

En cuanto a el descuento como único oferente, se le aclara que es un descuento voluntario, que podrá otorgar el único oferente habilitado en caso de que no haya subasta, el porcentaje de dicho descuento lo establece el mismo oferente, la Entidad no puede obligar a un porcentaje determinado, por lo tanto, cuando se determina “*un descuento de máximo el diez 10% a toda su oferta*” se deja abierta la posibilidad de hasta un 10% a fin de no incurrir en precios artificialmente bajos.

Observación 14:

“La entidad contempla como requisito en CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO, las siguientes:

- BAHÍA SOLANO, CHOCÓ. (GRUPO 1)
Refrigeración: 04 Toneladas
Congelación: 04 Toneladas
- BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA. (GRUPO 2)
Refrigeración: 10 Toneladas
Congelación: 10 Toneladas
- TUMACO, NARIÑO.
Refrigeración: 10 Toneladas
Congelación: 10 Toneladas.

Adicional se debe certificar los cuartos de refrigeración y congelación en calibración a los equipos, para lo que me permito solicitar que la condición para el GRUPO No.2 se establezca en que en una de las dos ubicaciones se cuente con dichos cuartos de refrigeración y congelación, y en la ubicación el cual no cuente con dichos cuartos se demuestre un punto estratégico de entrega y se aporte ACTA DE INPECCIÓN SANITARIA VIGENTE, del lugar o vinculo comercial, lo anterior teniendo en cuenta que con esta condición limitan la pluralidad de oferentes y solo permiten el cumplimiento de dicho requisito a un solo proponente que cuente con ello”

Respuesta:

De acuerdo a su observación y del análisis de la misma el comité Técnico Estructurador se permite informar que no se acoge a su observación ya que las condiciones establecidas en los pliegos de condiciones no buscan restringir la pluralidad de oferentes, sino garantizar la adecuada prestación del servicio de alimentación para las Fuerzas Militares.

La necesidad de contar con cuartos de refrigeración y congelación responde a los requerimientos operativos de las unidades militares, en particular en las zonas de Buenaventura y de Tumaco, puertos principales a nivel del litoral pacífico, donde diariamente se abastecen a más de 5.000 hombres de diferentes unidades del Ejército Nacional, la Armada Nacional y la Fuerza Aeroespacial de Colombia. Esta infraestructura es esencial para garantizar la correcta conservación de los alimentos y la capacidad de respuesta eficiente ante la demanda del

PROCESO		GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN			
	TITULO	CÓDIGO: CT-FO-32			
		OBSERVACIONES Y RESPUESTAS		VERSIÓN No. 01	Página 1 de 1
		FECHA:	20	12	2023
					

personal. Así mismo, es importante resaltar que, debido a la situación de orden público a lo largo del litoral pacífico, se requiere contar con capacidades de abastecimiento que permitan, en una situación de crisis en Colombia vista durante los meses de enero y febrero 2025; como lo fue en el área del Catatumbo y el Paro armado en el Choco, entre otras, se ve la necesidad de que la Agencia Logística disponga de suficiente infraestructura como principal proveedor de las Fuerzas Militares para garantizar el suministro continuo de víveres frescos al personal.

En este sentido, la solicitud de estas condiciones no se enmarca en una restricción injustificada a la participación de oferentes, sino en la obligación de asegurar el cumplimiento de los estándares de calidad y eficiencia exigidos para la prestación del servicio, conforme a los principios de la contratación pública.

Observación 15:

***“Me permito solicitar formalmente una reconsideración sobre el requisito de contar con el certificado HACCP en el proceso de contratación. Entendemos la importancia de garantizar la calidad y seguridad de los productos alimenticios, y en ese sentido, queremos destacar que MG LOGÍSTICA DEL PACIFICO SAS, cumple con los estándares y normativas de seguridad alimentaria vigentes en Colombia, incluyendo las buenas prácticas en BPM, registros INVIMA, auditorías de calidad, etc. Consideramos que el requisito de la certificación HACCP podría ser innecesario en este caso debido a que el proceso de contratación corresponde a suministro de productos alimenticios el cual el INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS (INVIMA) es la entidad encargada de regular la seguridad alimentaria y el CERTIFICADO HACCP es requerido para exportar por el cual necesitan cumplir con los requisitos de seguridad alimentaria exigidos por los mercados internacionales, especialmente aquellos que tienen acuerdos comerciales en Colombia.*”**

El HACCP es una normativa reconocida mundialmente, por lo que muchos países requieren que los productos alimenticios exportados a su territorio cumplan con estos estándares. En Colombia, esto es especialmente relevante en los siguientes casos:
Exportaciones: Si los productos alimenticios se van a exportar, muchos países requieren que los productos cumplan con las normativas HACCP como condición para la admisión de alimentos. Esto es común en mercados como Estados Unidos, la Unión Europea, y otros países con regulaciones estrictas
Cumplimiento con regulaciones internacionales: Es una herramienta clave para cumplir con los requisitos de importación y exportación de productos alimenticios a muchos mercados internacionales. Por tanto, solicitamos se omita este requisito, lo anterior con el fin de permitir la pluralidad de oferentes.

Lo anterior basado en los principios de pluralidad de oferentes, transparencia y selección objetiva, por cuanto se debe garantizar que no se establezcan requisitos restrictivos o desproporcionales.

PROCESO				GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN				
	TÍTULO	CÓDIGO: CT-FO-32						
		OBSERVACIONES Y RESPUESTAS			VERSIÓN No. 01		Página 1 de 1	
		FECHA:		20	12	2023		

La contratación estatal debe permitir la participación de un número adecuado de oferentes para garantizar la mejor oferta en términos de calidad y precio.

Si en procesos anteriores solo se han presentado dos o tres proponentes, añadir requisitos más exigentes puede reducir aún más la participación y llevar a que el proceso se declare desierto, afectando la ejecución del contrato.

La Ley 80 de 1993 (Artículo 5): Los requisitos deben ser proporcionales al objeto del contrato y no pueden restringir la participación injustamente.

Decreto 1082 de 2015: Los estudios previos deben justificar los requisitos exigidos y demostrar que no afectan la pluralidad de oferentes.

Si los antecedentes muestran que pocos oferentes participan, es una señal de que los requisitos pueden limitar la competencia.

Solicitamos así al comité estructurador que reevalúe los requisitos para garantizar el proceso más competitivo y evitar así riesgos de que el proceso se declare desierto.

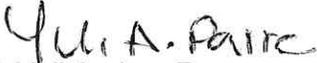
Como objetivo de la anterior observación en garantizar el principio de la pluralidad de oferentes y evitar restricciones innecesarias en la presente contratación, solicitamos respetuosamente la reevaluación de las observaciones antes expuestas, por cuanto por su nivel de exigencia, podrían limitar la participación de proponentes”

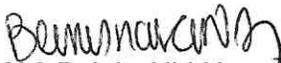
Respuesta:

De acuerdo con su observación y del análisis de la misma el comité Técnico estructurador se permite informar que se acoge su observación y será eliminado en el pliego de condiciones definitivo debido a que la implementación del sistema HACCP será de carácter **VOLUNTARIO** para las plantas de beneficio de categoría nacional, desposte, desprese y acondicionadores de carne y productos cárnicos comestibles.

Atentamente,

Capitán de Corbeta **DIEGO MAURICIO CLAVIJO MADARIAGA**
 Director de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Pacifico


 ASD Yuli Andrea Parra
 Comité Técnico estructurador


 PD MA2 Beñinis Alid Navarro
 Comité Económico Estructurador


 TASD. Juliana Granada Osorio
 Comité Jurídico estructurador

